



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 FEB. 2019

E-001025

Señores
ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO
Atn, Jesús Orlando Lopera Rueda
Representante Legal
Calle 10 SUR No.8-04
Puerto Colombia

Referencia: AUTO No. 00000328 DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
I.T.: 1935 del 2018



AUTO No. 000 003 28 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.5597 del 13 de Julio de 2010, la ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO, identificada con NIT # 900.343.448-2, solicitó a esta Corporación viabilidad ambiental para el funcionamiento del Proyecto de instalación de una Caseta – bodega para guardar implementos de pesca, situada en la ensenada El Trebal, en el sector de Puerto Velero, jurisdicción del Municipio de Tubará (Atlántico).

Que por medio del Oficio No.8051 del 05 de Noviembre de 2010, basado en el Informe Técnico No.775 del 08 de Octubre de 2010, esta Corporación dio respuesta a la solicitud con radicado No.5597 del 13 de Julio de 2010, emitiendo concepto favorable de viabilidad ambiental y estableciendo un Plan de Cumplimiento como condiciones para poder hacer uso y aprovechamiento del terreno en donde se desarrollarán las actividades inherentes al proyecto ya mencionado, el cual será expuesto más adelante en el presente Acto Administrativo.

Que mediante Oficio radicado No.4505 del 14 de Agosto de 2012, esta Corporación dio respuesta favorable a la solicitud de viabilidad ambiental del Proyecto de instalación de una Caseta – bodega, presentado por la ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO, por medio del radicado C.R.A. No.6570 del 25 de Julio de 2012.

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.11239 del 30 de Noviembre de 2018, la ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO, identificada con NIT # 900.343.448-2, solicitó a esta Corporación lo siguiente: *"la actualización de fechas del permiso que se nos otorgó 14 de agosto de 2012, de nuestra caseta donde guardamos los implementos de enseres y pesca de nuestros asociados (...)"*.

Dado lo anterior, funcionario de esta Corporación realizó visita de inspección técnica al predio objeto del asunto, el día 03 de Diciembre de 2018, emitiendo el Informe Técnico No.001935 del 28 de Diciembre de 2018, el cual se sintetiza en los siguientes términos:

"COORDENADAS DEL PREDIO: *Coordenadas geográficas, Latitud 10°56'42.89" N, Longitud 75°1'33.87" O.*

LOCALIZACIÓN:

Jaciel

*L5
Dy 2
13*

AUTO No. 00000328 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO”

El área objeto de solicitud para el permiso de playas marinas y zona de bajamar, se encuentra ubicada en la ensenada El Trebal, en el sector de Puerto Velero, en jurisdicción del municipio de Tubará - Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El área objeto de la solicitud del permiso para desarrollar las actividades a la pesca, se encuentra actualmente en plena actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

El Presidente de la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero, solicitó visita técnica al sitio en el cual se desarrolla las actividades propias de la pesca, por medio de la solicitud radicada 0011239 del 30 de noviembre del 2018.

Se practicó la visita técnica de inspección ambiental a la caseta – bodega de la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero, ubicada en la ensenada El Trebal, en el sector de Puerto Velero, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, en el cual se observaron los siguientes aspectos:

En el momento de la vista la caseta - depósito adjudicado a la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero se encontraba en pleno funcionamiento.

La caseta - depósito adjudicada a la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero tiene servicio de agua potable suministrado por medio de una derivación que sacó La Marina con la empresa AAA, también tiene servicio de energía eléctrica la cual también es pagado por La Marina.

Al momento de la vista, en el sitio en donde se ubica la caseta - depósito se encontró una pareja dos (02) personas (venezolanos), los cuales tienen un hijo pequeño, en calidad de celadores.

Se evidenciaron aspectos pendientes por realizar a pesar de estar incluidos en el Plan de Cumplimiento establecido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., tales como:

- Manejo inadecuado de Residuos Orgánicos en la embarcación.*
- El fogón está instalado en la parte interna de la caseta – bodega.*
- El mesón en donde se preparan las especies ictiológicas no está cubierto en acero inoxidable.*
- No se realiza tratamiento a las Aguas Residuales Domésticas - ARD generadas, actualmente son vertidas directamente al suelo.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE:

Información de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Referencia: Oficio radicado bajo el N° 5597 del 13 de julio del 2010, Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero.

En atención al asunto de la Referencia relacionado con solicitud de viabilidad ambiental del Proyecto de instalación una caseta bodega para guardar los implementos de pesca del señor Restrepo Cardona Oscar con c.c. 7.437.811 de Barranquilla, que desea ubicarse en las playas del paraje El Trebal, sector de Puerto Velero, municipio de Tubará, cabe anotar que el proyecto no requiere de ningún permiso por parte de La Autoridad Ambiental, toda vez que no es contrario a las normas de conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables existentes en la zona, en consecuencia de lo anterior se considera ambientalmente VIABLE el proyecto.

Chapal

AUTO No. 000 003 28 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO”

Para fundamentar lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico 775 del 08 de octubre del 2010, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se establece:

OBSERVACIONES:

El sector de playa El Trebal donde se ubicará el “Proyecto de instalación de una caseta bodega en madera para guardar implementos de pesca”, es el destinado por la Dirección Marítima – DIMAR para las cooperativas de pescadores y pescadores en general que se quieren asentar en las playas de Puerto Velero.

En el caso del “Proyecto de instalación de una caseta-bodega en madera para guardar implementos de pesca” del pescador Oscar Restrepo Cardona que es el Presidente de la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero, la caseta se ubicará en la zona Sur de la ensenada El Trebal, sector de Puerto Velero jurisdicción del corregimiento del Morro en el municipio de Tubará.

Área de Ubicación: Zona Sur de la ensenada de Puerto Velero, conocida como El Trebal, más exactamente en las coordenadas geográficas 10°56'51.27" N, 75°01'35.67" O.

Clase de materiales a usar: No permanentes, como madera.

Elementos a construir: Una caseta-bodega en madera de 4,20 m x 6.0 m, un segundo nivel para arreglo de trasmallos, con teja y un pequeño fogón de 1mx 1m para preparar alimentos.

Área total a ocupar: 33.20 m².

Manejo de basuras no orgánicas: No se generan, ya que las partes de aparejos, mallas, anzuelos etc., serán recolectados y transportados al relleno sanitario más cercano.

Manejo de residuos orgánicos: Estos se dispondrán a bordo de los vehículos y/o embarcaciones en canecas y se dispondrán para alimento de animales domésticos en diferentes fincas del sector.

Manejo de Aguas: No se tendrá manejo en tierra de este tipo de elemento, ya que el lugar solicitado es temporal para el arreglo de las artes y aparejos usados para la pesca y cualquier necesidad de la misma será suplida por la embarcación.

Uso de Caseta: La caseta será usada como un sitio provisional en donde se reparan y guardan las artes de pesca y embarcaciones.

Uso de embarcadero: Usará ocasional y/o provisionalmente el existente en el sector para otras embarcaciones.

La caseta-bodega del pescador Oscar Restrepo Cardona será construida de acuerdo a los planos que apruebe la DIMAR, básicamente constará de: Una sala de labores, una bodega de artes, una bodega de frío y sector externo para el fogón.

La caseta depósito del pescador Oscar Restrepo Cardona, desarrollará únicamente labores de pesca y no interferirá en la actividad turística del sector.

Actualmente en el sector en donde se ubicará la caseta-bodega del pescador Oswaldo Escobar Olaya, se hallan otras casetas, como la Cooperativa de pesca y Turismo de la Costa Caribe – COOPETUCOC, la Asociación de Pescadores de Santa Verónica municipio de Juan de Acosta, Cooperativa Multi – activa de Pescadores de Puerto Colombia etc., que es necesario que se organicen

Japal

AUTO No. 00000328 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO”

para mantener el sector limpio, libre de residuos sólidos y los baños ecológicos limpios y sus pozas sépticas bien mantenidas.

El agua potabilizada es traída del corregimiento El Morro, para ser usada en el consumo de la caseta bodega, lavado de los individuos obtenidos en la faena de pesca.

Para la preparación de las especies ictiológicas se requiere construir mesones cubiertos en lámina de acero inoxidable para garantizar su asepsia.

La caseta-bodega del pescador Oscar Restrepo Cardona, debe construir un baño de los denominados ecológicos, que podría ser en asocio con otros pescadores vecinos, de los de tipo que promueve la empresa Eternit, en un sector sobre la playa que le asigne la DIMAR, para ello el señor Restrepo anexará el modelo a implementar antes de su ubicación en playa.

Las lanchas de pescadores no se interferirán una a la otra tanto en el atraque como en el zarpe y mantendrán una convivencia pacífica y armoniosa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que para el uso y aprovechamiento del terreno donde se pretende continuar con el desarrollo de la actividad se debe someterse al siguiente Plan de Cumplimiento:

- La caseta-bodega debe construir un baño del tipo ecológico, para lo cual deberá anexar el modelo a construir, en el término de un mes calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- Para la preparación de las especies ictiológicas se requiere construir mesones cubiertos en lámina de acero inoxidable para garantizar su correcta manipulación y asepsia.

- Si como producto de la operación de motores fuera de borda, ocurrieren derrames de aceite o combustibles, estos deberán ser recogidos, aglutinados en recipientes y trasladados al relleno sanitario legal más cercano.

*- Alrededor de la caseta-bodega, se hallan comunidades de mangle como (*Rhizophora mangle*, *Laguncularia racemosa* y *Avicennia germinans*), los cuales NO pueden ser utilizados, talados ni podados, sus acciones deben propender por aumentar la cobertura vegetal y defender el medio ambiente marino.*

- Se impone como obligación limpiar el sector de los residuos sólidos que se hallen en el área de ubicación de la caseta.

- Colocar canecas en los alrededores de la caseta bodega para que depositen los residuos sólidos generados en la actividad de pesca de los pescadores.

- El uso del terreno autorizado será exclusivamente para usos derivados del Proyecto.

- La actividad del Proyecto de construcción de la caseta-bodega, debe mantener un perfecto estado de aseo y un manejo adecuado del medio marino.

- Debe asociarse con las casetas aledañas a su sector y construir unidades sanitarias comunes, a fin de maximizar los recursos que se invierten en las soluciones sanitarias y minimizar los impactos negativos al medio ambiente.

- La caseta-bodega del pescador Oscar Restrepo Cardona, debe permitir el libre tránsito de la gente en el área correspondiente a la playa.

Japach

AUTO No. 00000328 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO”

- Prohibir el uso de equipos de sonido a volúmenes altos que perturben la tranquilidad y el esparcimiento de los turistas.
- Prohibir la tala de ejemplares de mangle y la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.

Es importante señalar que en caso que se pretenda ocupar las aguas o hacer un uso especial de estas se debe tramitar la respectiva concesión ante la autoridad competente, en este caso la DIMAR.

Cabe recordarle que la Corporación en cualquier momento podrá realizar seguimiento y control con la finalidad de constatar el cumplimiento de las obligaciones.

Información de la Dirección General Marítima - DIMAR.

DIMAR. Resolución decretando esta zona como “Zona de pescadores” (19/215)-MD-DIMAR- CP03-ALIT2 de julio del 2015.

“Por medio de la cual se establece la zonificación de las aguas marítimas y las medidas de seguridad para la práctica de deportes náuticos en la ensenada El Trebal, sector de Puerto Velero”.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA C.R.A.

Tabla N° 1. Listado de Disposiciones de la C.R.A.

DISPOSICIONES	ESTADO
Manejo de residuos orgánicos: Estos se dispondrán a bordo de los vehículos y/o embarcaciones en canecas y se dispondrán para alimento de animales domésticos en diferentes fincas del sector.	No cumple. La Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero en la embarcación realiza la evisceración a la especie pargo y arroja los residuos al mar. Para el resto de especies capturadas no les realiza evisceración en la embarcación.
Manejo de Aguas: No se tendrá manejo en tierra de este tipo de elemento, ya que el lugar solicitado es temporal para el arreglo de las artes y aparejos usados para la pesca y cualquier necesidad de la misma será suplida por la embarcación.	N.A.
Uso de Caseta: La caseta será usada como un sitio provisional en donde se reparan y guardan las artes de pesca y embarcaciones.	Si cumple. Al momento de la visita se evidenció que si se le da este uso.
La caseta-bodega del pescador Oscar Restrepo Cardona será construida de acuerdo a los planos que apruebe la DIMAR, básicamente constará de: Una sala de labores, una bodega de artes, una bodega de frío y sector externo para el fogón.	No cumple. Al momento de la visita se evidenció que existe un fogón dentro de la caseta – bodega y este fogón funciona con un cilindro de gas.
La caseta depósito del pescador Oscar Restrepo Cardona, desarrollará únicamente labores de pesca y no interferirá en la actividad turística del sector.	Si cumple. Al momento de la visita se evidenció que si se le da este uso únicamente.
El agua potabilizada es traída del corregimiento El Morro, para ser usada en el consumo de la caseta bodega, lavado de los individuos obtenidos en la faena de pesca.	La caseta - depósito adjudicada a la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero tiene servicio de agua potable suministrado por medio de una derivación que sacó La Marina con la empresa AAA.
Para la preparación de las especies ictiológicas se requiere construir mesones cubiertos en lámina de acero inoxidable para garantizar su asepsia.	A la fecha de la visita técnica, no ha construido los mesones en acero o cubiertos con losa que garanticen la correcta manipulación y asepsia de las especies ictiológicas capturadas.
La caseta-bodega del pescador Oscar Restrepo Cardona, debe construir un baño de los denominados ecológicos, que podría ser en asocio con otros pescadores vecinos, de los de tipo que promueve la empresa Etemit, en un sector sobre la playa que le asigne la DIMAR, para ello el señor Restrepo anexará el modelo a implementar antes de su ubicación en playa.	A la fecha de la visita técnica, no ha construido el baño de los denominados ecológicos, ni ha enviado a la C.R.A. el modelo a construir. Se evidencia un baño al fondo de la caseta y las aguas residuales domésticas – ARD generadas van al suelo.
Las lanchas de pescadores no se interferirán una a la otra tanto en el atraque como en el zarpe y mantendrán una convivencia pacífica y armoniosa.	A la fecha no se han presentado inconvenientes en este sentido.
Alrededor de la caseta-bodega, se hallan comunidades de mangle como (Rhizophora mangle, Laguncularia racemosa y	Las comunidades de mangle ubicadas alrededor de la caseta-bodega, se hallan en buen estado.

Chapack

AUTO No. 00000328 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO”

Avicennia germinans), los cuales NO pueden ser utilizados, talados ni podados, sus acciones deben propender por aumentar la cobertura vegetal y defender el medio ambiente marino.	
. Se impone como obligación limpiar el sector de los residuos sólidos que se hallen en el área de ubicación de la caseta.	Se evidencia el sector de la caseta-bodega libre de residuos sólidos.
. Colocar canecas en los alrededores de la caseta- bodega para que depositen los residuos sólidos generados en la actividad de pesca de los pescadores.	No se evidencian canecas instaladas en los alrededores de la caseta- bodega.
. El uso del terreno autorizado será exclusivamente para usos derivados del Proyecto.	En la visita se evidencia que el terreno autorizado se usa exclusivamente para las actividades del Proyecto
. La actividad del Proyecto de construcción de la caseta-bodega, debe mantener un perfecto estado de aseo y un manejo adecuado del medio marino.	El área de ubicación de la caseta se encontraba limpia, sin presencia de residuos sólidos.
. La caseta-bodega del pescador Oscar Restrepo Cardona, debe permitir el libre tránsito de la gente en el área correspondiente a la playa.	La caseta-bodega del pescador Oscar Restrepo Cardona, permite el libre tránsito de la gente en el área correspondiente a la playa.
. Prohibir el uso de equipos de sonido a volúmenes altos que perturben la tranquilidad y el esparcimiento de los turistas.	Durante la visita no se percibió el uso de equipos de sonido.
. Prohibir la tala de ejemplares de mangle y la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.	En el sector de la caseta – bodega no se evidenció quema de material vegetal.

CONCLUSIONES:

- El sector de playa El Trebal donde se ubicará el “Proyecto de instalación de una caseta bodega en madera para guardar implementos de pesca”, es el destinado por la Dirección Marítima – DIMAR para las cooperativas de pescadores y pescadores en general que se quieren asentar en las playas de Puerto Velero.

En el caso del “Proyecto de instalación de una caseta-bodega en madera para guardar implementos de pesca” del pescador Oscar Restrepo Cardona que es el Presidente de la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero, la caseta se ubicará en la zona Sur de la ensenada El Trebal, sector de Puerto Velero jurisdicción del corregimiento del Morro en el municipio de Tubará.

Área de Ubicación: Zona Sur de la ensenada de Puerto Velero, conocida como El Trebal, más exactamente en las coordenadas geográficas 10°56'51.27" N, 75°01'35.67" O.

Clase de materiales a usar: No permanentes, como madera.

Elementos a construir: Una caseta-bodega en madera de 4,20 m x 6.0 m, un segundo nivel para arreglo de trasmallos, con teja y un pequeño fogón de 1mx 1m para preparar alimentos.

Área total a ocupar: 33.20 m².

- Al momento de la visita a la caseta – bodega de la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero, se adelantaban las actividades para las cuales la DIMAR le otorgó el permiso.

- La Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero, no ha cumplido con todas las disposiciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. por medio del Oficio 008051 del 05 de noviembre del 2010. “Por medio del cual, conceptuó que el Proyecto no requiere de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, sin embargo para el uso y aprovechamiento del terreno en donde se pretende continuar con el desarrollo de la actividad se debe tener en cuenta un Plan de Cumplimiento”.

- Al momento de la visita a la caseta – bodega de la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero, se encontró en calidad de celador, a una pareja y un niño contraviniendo las recomendaciones de la C.R.A. en el sentido de que debe haber un solo celador.

Japal

AUTO No. 00000328 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO”

- La Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero realiza en la embarcación la evisceración a la especie pargo y arroja los residuos al mar. Esta acción contraviene lo establecido en el plan de Cumplimiento. Al resto de las especies ictiológicas capturadas no les realiza evisceración en la embarcación.

- Al momento de la visita a la caseta – bodega de la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero, se encontró un fogón, dentro de la caseta – bodega, para preparar los alimentos. El fogón, el cual funciona con un cilindro de gas. Esto representa un riesgo de explosión e incendio de la caseta – bodega, lo cual pondría en riesgo la integridad de las personas que se encuentran laborando en el sector.

- Al momento de la visita a la caseta – bodega de la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero, se encontró que el mesón en donde se preparan las especies ictiológicas no está cubierto en acero inoxidable.

- Al momento de la visita a la caseta – bodega de la Asociación de pescadores del Caribe de Puerto Velero, se encontró que no se realiza tratamiento a las Aguas Residuales Domésticas - ARD generadas. Estas actualmente son vertidas directamente al suelo.

- En la ensenada El Trebal, existe una gran cantidad de personas con acento de Venezuela que se encuentran asentadas y que pernoctan allí están deteriorando los recursos naturales del sector porque no tienen los servicios públicos que garanticen un saneamiento básico en la zona y además perturban la calma del sitio por las discusiones que sostienen.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Japach

AUTO No. 00000328 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los

Japal

AUTO No. 00000328 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO”

demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO, identificada con NIT # 900.343.448-2, representada legalmente por el señor JESÚS ORLANDO LOPERA RUEDA, identificado con C.C. 3745808 o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental, en concordancia con el Oficio C.R.A. No.8051 del 05 de Noviembre de 2010:

- a) Para el manejo de residuos orgánicos, deberá disponer a bordo de los vehículos y/o embarcaciones en canecas y se dispondrán para alimento de animales domésticos en diferentes fincas del sector.
- b) Para el uso de Caseta, ésta será usada como un sitio provisional en donde se reparan y guardan las artes de pesca y embarcaciones.
- c) La caseta-bodega deberá estar construida de acuerdo a los planos que apruebe la DIMAR, básicamente constará de: Una sala de labores, una bodega de artes, una bodega de frio y sector externo para el fogón.
- d) La caseta depósito desarrollará únicamente labores de pesca y no interferirá en la actividad turística del sector.
- e) Para la preparación de las especies ictiológicas se requiere construir mesones cubiertos en lámina de acero inoxidable para garantizar su asepsia.
- f) Construir un baño de los denominados ecológicos, para lo cual deberá presentar a esta Corporación el modelo a construir.

Jepet

AUTO No. 00000328 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO”

- g) Las lanchas de pescadores no se interferirán una a la otra tanto en el atraque como en el zarpe y mantendrán una convivencia pacífica y armoniosa.
- h) Alrededor de la caseta-bodega, se hallan comunidades de mangle como (Rhizophora mangle, Laguncularia racemosa y Avicennia germinans), los cuales NO pueden ser utilizados, talados ni podados, sus acciones deben propender por aumentar la cobertura vegetal y defender el medio ambiente marino.
- i) Se impone como obligación limpiar el sector de los residuos sólidos que se hallen en el área de ubicación de la caseta.
- j) Colocar canecas en los alrededores de la caseta- bodega para que depositen los residuos sólidos generados en la actividad de pesca de los pescadores.
- k) El uso del terreno autorizado será exclusivamente para usos derivados del Proyecto.
- l) La actividad del Proyecto de construcción de la caseta-bodega, debe mantener un perfecto estado de aseo y un manejo adecuado del medio marino.
- m) La caseta-bodega debe permitir el libre tránsito de la gente en el área correspondiente a la playa.
- n) Prohibir el uso de equipos de sonido a volúmenes altos que perturben la tranquilidad y el esparcimiento de los turistas.
- o) Prohibir la tala de ejemplares de mangle y la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.

PARÁGRAFO: La ASOCIACION DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO, identificada con NIT # 900.343.448-2, debe presentar a esta Corporación en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoriedad del presente Acto Administrativo, informe con registros fotográficos en donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la presente disposición.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001935 del 28 de Diciembre de 2018, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser

Japal

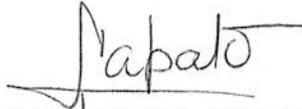
AUTO No. 00000328 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACION
DE PESCADORES DEL CARIBE DE PUERTO VELERO”

interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 19 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario